

**LEGAL NOTICE**

M&T  
72163  
19-01011

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

**ROOSEVELT CAYMAN ASSET COMPANY II**  
Plaintiff V.

**HECTOR WILLIAMS VELAZQUEZ LEÓN, GISELLE MARI BON ROSARIO A/K/A GISELLE MARIE BON ROSARIO AND THE CONJUGAL PARTNERSHIP CONSTITUTED AMONG THEM**  
Defendants

Civil No.: 19-01011 PAD. Re: COLLECTION OF MONEY AND MORTGAGE FORECLOSURE. NOTICE OF SALE.

**To: Hector Williams Velazquez León, Giselle Mari Bon Rosario a/k/a Giselle Marie Bon Rosario and the Conjugal Partnership constituted among them, General Public, and all parties that may have an interest in the property.**

WHEREAS, Judgment in favor of Plaintiff was entered for the principal sum of \$207,337.05 of which \$5,598.76 is a deferred principal which does not accrue interests, plus interest over the interest accruing unpaid principal balance of \$201,738.29 at the interest rate which is currently equal to 5.250% per annum since February 1, 2018 until the debt is paid in full. Such interests continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant was also ordered to pay Plaintiff late charges in the amount of 5.000% of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due until the debt is paid in full. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant was also ordered to pay Plaintiff all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount (\$19,840.00) to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or by accessing the

electronic court records. WHEREAS, pursuant to said judgment, the undersigned SPECIAL MASTER, Joel Ronda Feliciano, was ordered to sell at public auction for US currency in cash or certified check, without appraisal or right to redemption to the highest bidder and at 441 Calle E, Frailes Industrial Park, Guaynabo, Puerto Rico 00969, (18.3698579, -66.1124836) the following property: Urbana: Solar número N guion doce (N-12) de la segunda etapa de la Urbanización Camino del Sol, localizada en el Barrio Algarrobo del término municipal de Vega Baja, Puerto Rico, con una cabida superficial de cuatrocientos sesenta y cinco (465.00) metros cuadrados. En lindes por el Norte, en distancia de treinta y un (31.00) metros, con el solar N guion trece (N-13); por el Sur, en distancia de treinta y un (31.00) metros, con el solar N guion once (N-11); por el Este, en distancia de quince (15.00) metros, con Sucesión Segundino Valentín; y por el Oeste, en distancia de quince (15.00) metros, con calle número doscientos uno (201). The property is identified with the number 28597 and is recorded at page number 186 of volume number 394 of Vega Baja, in the Registry of Property of Bayamón, Fourth Section. WHEREAS, The mortgage foreclosed as part of the instant proceeding is recorded at page number 21 of volume number 427 of Vega Baja, fourth inscription in the Registry of Property of Bayamón, Fourth Section. WHEREAS the property is subject to the following liens: Safe Home Act (Homestead) per deed 159 executed in Manatí on December 2, 2012 before Pedro Trinidad Pagan recorded to the volume Karibe Vega Baja inscription 5th. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It is understood that the potential bidders acquire the property subject to any and all the senior liens that encumber the property. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts then and is subrogated in the responsibility for the same and the bid price shall not be applied toward the cancellation of the senior liens. WHEREFORE, the FIRST PUBLIC SALE will be held on OCTOBER 1,

2021 AT 9:45 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$198,400.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on OCTOBER 8, 2021 AT 9:45 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$132,266.67. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD PUBLIC AUCTION shall be held on OCTOBER 15, 2021 AT 9:45 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$99,200.00. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the aforementioned office of the Clerk of the United States District Court. In San Juan, Puerto Rico, this August 6, 2021. (SING.) JOEL RONDA FELICIANO, SPECIAL MASTER, TEL: (787) 565-0515, EMAIL: RONDAJOEL@ME.COM.

**LEGAL NOTICE**

M&T

19-03-72184  
19-01226-CCC

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

**ROOSEVELT CAYMAN ASSET COMPANY**  
Plaintiff V.

**CARMEN MARIA SOTO MARIANI A/K/A CARMEN SOTO MARIANI A/K/A CARMEN M. SOTO MARIANI A/K/A CARMEN SOTO AND UNITED STATES OF AMERICA**  
Defendant

Civil No.: 19-01226-CCC. Re: COLLECTION OF MONEY AND MORTGAGE FORECLOSURE. NOTICE OF SALE

**To: Carmen Maria Soto Mariani a/k/a Carmen Soto Mariani a/k/a Carmen M. Soto Mariani a/k/a Carmen Soto, United States of America, General Public; The Commonwealth of Puerto Rico and Department of Treasury (Finance Division) and all parties that may have an interest in the property.**

WHEREAS, Judgment in favor of Plaintiff was entered for the principal sum of \$132,881.75 of which \$18,643.25 is a deferred principal which does not accrues interest and the balance

amount of \$114,238.50 accrues interests. Plus, interest over the interest accruing unpaid principal balance of \$114,238.50 plus interest at a rate of 6.500% per annum since May 1, 2018 until the debt is paid in full. Such interests continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant was also ordered to pay Plaintiff late charges in the amount of 5.000% of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due until the debt is paid in full. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant was also ordered to pay Plaintiff all advances made pursuant to the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount (\$11,680.00) to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or by accessing the electronic court records. WHEREAS, pursuant to said judgment, the undersigned SPECIAL MASTER, Joel Ronda Feliciano, was ordered to sell at public auction for US currency in cash or certified check, without appraisal or right to redemption to the highest bidder and at 441 Calle E, Frailes Industrial Park, Guaynabo, Puerto Rico 00969, (18.3698579, -66.1124836) the following property: Urbana: Solar número 5 de la manzana 4-VS de la Urbanización Villa Fontana en el Barrio Sabana Abajo de Carolina, Puerto Rico, con un área de 363.70 metros cuadrados. En lindes por el Norte, con el solar número 6, distancia de 22.150 metros; por el Sur, con un paseo, distancia de 22.150 metros; por el Este, con la calle 325-A y un área de siembra, distancia de 16.420 metros; y por el Oeste, con el solar número 4, distancia de 16.420 metros. Enclava una casa. The property is identified with the number 12602 and is recorded at page number 24 of volume number 333 of Carolina, in the Registry of Property of Carolina, First Section. WHEREAS, The mortgage foreclosed as part of the instant proceeding is recorded at page number 170 of volume number 1039 of Carolina, eight inscription in the Registry of Property of Carolina, First Section. WHEREAS the property is subject to the following junior liens: Attach-

ment in favor of The Commonwealth of Puerto Rico, for the sum of \$12,725.14, for concept of Collection of Money, according to certification issued on March 10, 2015, presented on March 18, 2015 and registered at seat 347 page 92 of volume 10. (Law 12). Againts: Carmen Soto Mariani. S.S. xxx-xx-7452. Department of Treasury, Attachment in favor of Department of Finance number CAR-17-245, presented on June 6, 2017, to the seat number 2017-005110-EST, for the sum of \$2,845.96. Againts: Carmen Soto Mariani. S.S. xxx-xx-7452. WHEREFORE, the FIRST PUBLIC SALE will be held on OCTOBER 1, 2021 AT 9:50 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$116,800.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on OCTOBER 8, 2021 AT 9:50 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$77,866.67. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD PUBLIC AUCTION shall be held on OCTOBER 15, 2021 AT 9:50 AM and the minimum bidding amount that will be accepted is the sum of \$58,400.00. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the aforementioned office of the Clerk of the United States District Court. S a n Juan, Puerto Rico, this day of August 13, 2021. (SING.) JOEL RONDA FELICIANO, SPECIAL MASTER, TEL: (787) 565-0515, EMAIL: RONDAJOEL@ME.COM.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Parte Demandante Vs.

**LISANDRA RODRÍGUEZ TIRADO**  
Parte Demandada

Civil Núm.: CCD2015-0630. Sala: 402. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que

suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebellía dictada el 4 de marzo de 2016, la Orden de Ejecución de Sentencia del 22 de abril de 2016 y el Mandamiento de Ejecución del 27 de abril de 2016 en el caso de epigrafe, procederé a vender el DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Arecibo, Sala Superior, 553 Avenida José A. Cedeño, Arecibo, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Estancias de Barceloneta, localizada en el Barrio Florida Afuera del término municipal de Barceloneta, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción, con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Número del solar: Diez (10) del bloque Q. Área del solar: 306.675 metros cuadrados. En lindes por el: NORTE: En una distancia de 13.05 metros lineales, con la Calle Número Cinco (5) de la Urbanización; SUR: En una distancia de 13.05 metros lineales, con los Solares Cinco (5) y Seis (6) del mismo bloque; ESTE: En una distancia de 23.50 metros lineales, con el Solar Número Nueve (9) del mismo bloque; OESTE: En una distancia de 23.50 metros lineales, con el Solar Número Once (11) del mismo bloque. Sobre dicho solar enclava una casa de concreto para fines residenciales. La propiedad consta inscrita al Folio 247 del Tomo 241 de Barceloneta, Finca Número 12,737, Registro de la Propiedad de Manatí. La escritura de hipoteca consta inscrita al Folio 250 del Tomo 241 de Barceloneta, Finca Número 12,737, Registro de la Propiedad de Manatí. Inscripción segunda. La escritura de modificación consta inscrita al Folio 45 del Tomo 279 de Barceloneta, Finca Número 12,737, Registro de la Propiedad de Manatí. Inscripción tercera. La segunda modificación de hipoteca consta inscrita al Folio 45 del Tomo 279 de Barceloneta, Finca Número 12,737, Registro de la Propiedad de Manatí. Inscripción quinta. DIRECCIÓN FÍSICA: ESTANCIAS DE BARCELONETA, SOLAR Q-10, BARCELONETA, PR 00617. SUBASTAS: FECHAS: PRIMERA: 14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$71,916.09. SEGUNDA: 21 DE OCTUBRE

DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$47,944.06. TERCERA: 28 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$35,958.04. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$71,916.09. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, el día 21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$47,944.06. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 28 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$35,958.04. Si se declara desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$71,708.50 de principal, más intereses sobre dicha suma al 4% anual desde el 1 de marzo de 2015 hasta su completo pago, más \$13.73 mensual por concepto de recargos adeudados desde el 1 de febrero de 2015 hasta su total pago, más la cantidad estipulada de \$6,945.10 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: A. Hipoteca: Constituida por Lisandra Rodríguez Tirado, en garantía de un pagaré a favor de Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de los Estados Unidos de América, por la suma de \$14,212.33, sin intereses y vendido el 1 de enero de 2045, o a su orden, según consta de la Escritura #1460, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 26 de diciembre de 2014, ante la Notario Magda V. Alsina Figueroa. Inscrita al Tomo Karibe de Barceloneta, finca número 12737, inscripción sexta. B. Aviso de Demanda: Pleito seguido por Doral Bank vs. Lisandra Rodríguez Tirado, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Arecibo, en el caso civil número CCD 2013-0466, sobre Cobro

de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca de la inscripción segunda, con un balance de \$71,916.09 y otras cantidades, según Demanda de fecha 26 de julio de 2013. Anotada al folio 45 del tomo 279 de Barceloneta. Anotación A, el 7 de octubre de 2013. C. Embargo Federal: Anotado contra G. Rodríguez Santiago & L. Rodríguez, seguro social número XXX-XX-8948, por la suma de \$53.17, según notificación número 558230709, presentada el 25 de abril de 2016, al Libro de Embargos Federales del Sistema Karibe de Barceloneta. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se le advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epigrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Arecibo, Puerto Rico, hoy 11 de agosto de 2021. ÁNGEL DE J. TORRES PÉREZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE ARECIBO.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE  
**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante V.  
**SUCESIÓN DE JOSÉ  
 ÁNGEL BORRERO  
 RENTERO, T/C/C JOSÉ  
 ÁNGER BORRERO  
 RENTERO, COMPUESTA  
 POR: IVELISSE CRUZ  
 MARTÍNEZ**

Demandados

Civil Núm.: PO2019CV01718.  
 (406). SOBRE: INTERPELACIÓN; COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo MANUEL MALDONADO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 20 de julio de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Ponce, Puerto Rico, 2150 Avenida Santiago de los Caballeros, Ponce Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Sucesión de José Ángel Borrero Rentero, t/c/c José Ángel Borrero Rentero, compuesta por: Ivelisse Cruz Martínez. Dirección Física: Urb. Río Sol, C26 Calle 3, Peñuelas, PR 00624. Finca 4,592, inscrita al folio 236 del tomo 122 de Peñuelas, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Segunda de Ponce. URBANA: Solar número veintiséis del Bloque "C" de la Urbanización Río Sol, ubicada en el Barrio Pueblo del término municipal de Peñuelas, Puerto Rico, con un área superficial de cuatrocientos veintidós metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en veinticuatro metros, con el solar número veinticinco del Bloque "C"; por el SUR, en veintinueve metros noventa y seis centímetros, con el solar número veintisiete del mismo bloque; por el ESTE, en veintinueve metros veinte centímetros, con los solares catorce y quince del mismo Bloque "C"; por el OESTE, en quince metros, con términos calle marcada con el número tres del Plano de Inscripción de la Urbanización. Sobre el antes descrito solar enclava una casa de concreto, dedicada a vivienda. Finca 4,592: Por

su procedencia está afecta a: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. b. Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. c. Servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company. d. Servidumbre a favor del Municipio de Peñuelas. Por sí está afecta a: a. Sujeto a condiciones restrictivas bajo el Programa Bono de Vivienda, al concederle la suma de \$5,000.00, por un término de 10 años. b. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de The Money House, Inc., o a su orden, por la suma principal de \$100,602.00, con intereses al 5.50% anual, vencido el día 1 de abril de 2041, constituida mediante la escritura número 15, otorgada en Ponce, Puerto Rico, el día 17 de marzo de 2011, ante el notario Luis A. Colón Ortiz, e inscrita al folio 14 del tomo 235 de Peñuelas, finca número 4,592, inscripción 6ta. c. Modificada la hipoteca de la inscripción 6ta., en cuanto a que se amplía la suma principal a \$100,730.30, con intereses al 3% anual, vencido el día 1 de abril de 2041, mediante la escritura número 159, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 30 de noviembre de 2015, ante la notario Carla Colón Gómez, e inscrito al tomo Karibe de Peñuelas, finca número 4,592, inscripción 8va. d. Aviso de Demanda de fecha 20 de mayo de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, en el Caso Civil número PO2019CV01718, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra José Ángel Borrero Rentero, por la suma de \$95,747.70, más intereses y otras sumas, anotado el día 14 de julio de 2019, al tomo Karibe de Peñuelas, finca número 4,592, Anotación A. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 4,592 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 19 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:15 DE LA TARDE. PRECIO MÍNIMO: \$100,730.30. HIPOTECA: Escritura Número 15, sobre Hipoteca, otorgada el 17 de marzo de 2011, ante el Notario Luis A. Colón Ortiz, modificada mediante Escritura Número 159, otorgada el 30 de noviembre de 2015, ante la Notario Carla Colón Gómez. SEGUNDA SUBASTA: 26 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:15 DE LA TARDE. PRECIO MÍNIMO: \$67,153.53. TERCERA SUBASTA: 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:15 DE LA TARDE. PRECIO MÍNIMO: \$50,365.15. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la

Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 29 de abril de 2021, enmendada Nunc Pro Tunc el 27 de mayo de 2021 y archivada en los autos el 1 de junio de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$95,747.70, más la suma de \$12,357.26, que incluye intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo la suma de \$88,200.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 23 de septiembre 2021, a las 2:15 de la tarde y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$58,800.00. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 30 de septiembre

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

### MARÍA TERESA MATOS JIMÉNEZ; RADAMES BÁEZ ROSA, LIZANY RUÍZ MATOS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: HU2019CV01222. (208). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 8 de julio de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Humacao, Puerto Rico, Avenida Nicanor Vázquez (frente al Centro de Bellas Artes), Humacao, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada María Teresa Matos Jiménez; Radames Báez Rosa, Lizany Ruíz Matos y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales, Compuesta por Ambos. Dirección Física: Urb. City Palace II, 1102-P, Naguabo, PR 00718. Finca 14,104, inscrita al folio 224 del tomo 242 de Naguabo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Humacao. URBANA: Solar número dos (2) del Bloque P de la Urbanización City Palace II, radicado en el Barrio Río del término municipal de Naguabo, Puerto Rico, con un área superficial de trescientos tres punto cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco (303.4855) metros cuadrados, en lindes por el NORTE, en distancia de trece punto ochenta y dos (13.82) metros con la Calle once (11) de la Urbanización; por el SUR, en distancia de tre-

ce punto ochenta y dos (13.82) metros con el Solar treinta y uno (31) del mismo Bloque; por el ESTE, en distancia de veintitrés punto treinta y seis (23.36) metros con el Solar tres (3) del mismo Bloque; y por el OESTE, en distancia de veintitrés punto treinta y cuatro (23.34) metros, con el Solar uno (1) del mismo Bloque. Enclava una casa de hormigón y bloques de hormigón para fines residenciales. Finca 14,104: Por su procedencia está afecta a: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. b. Servidumbre de vía férrea a favor de Central Triunfo. c. Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. d. A un derecho de tender vía férrea a favor de Naguabo Sugar Co. e. Servidumbre de vía férrea a favor de Fajardo Sugar Company. f. Servidumbre a favor de los Estados Unidos de América, para establecer tubería subterránea. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Popular Mortgage, Inc., o a su orden, por la suma principal de \$86,427.00, con intereses al 5% anual, vencido el día 1 de octubre de 2039, constituida mediante la escritura número 179, otorgada en Guaynabo, Puerto Rico, el día 6 de octubre de 2009, ante la notario Lisa M. Aponte Valderas, e inscrita al folio 224 del tomo 242 de Naguabo, finca número 14,104, inscripción 2da. b. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Popular Mortgage, Inc., o a su orden, por la suma principal de \$25,000.00, mas interés desde el día del 10mo, aniversario de la fecha del pagaré hasta su fecha de vencimiento al 5.50%, vencido el día 1 de octubre de 2039, constituida mediante la escritura número 180, otorgada en Guaynabo, Puerto Rico, el día 6 de octubre de 2009, ante la notario Lisa M. Aponte Valderas, e inscrita al folio 224 del tomo 242 de Naguabo, finca número 14,104, inscripción 3ra. c. Modificada la hipoteca por la suma de \$86,427.00 relacionada en la inscripción 2da., en cuanto al principal que será por la suma de \$65,926.50 con intereses al 4.25% anual, vencido en 30 años, constituida mediante la escritura número 91, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 26 de febrero de 2014, ante la notario Ileana Quintero Aguiló, e inscrita al folio 224 del tomo 242 de Naguabo, finca número 14,104, inscripción 4ta. d. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Secretario del Departamento de Desarrollo Urbano y Vivienda de los Estados Unidos de América, o a su orden, por la suma principal de \$24,680.90, sin intereses, vencido el día 1 de febrero

de 2044, constituida mediante la escritura número 92, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 26 de febrero de 2014, ante la notario Ileana Quintero Aguiló, e inscrita al folio 170 del tomo 249 de Naguabo, finca número 14,104, inscripción 5ta., y última. e. AL ASIEN TO 2019-125561-HU01 DEL SISTEMA KARIBE, se presentó el día 26 de noviembre de 2019, Aviso de Demanda de fecha 15 de agosto de 2019, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, en el Caso Civil número HU2019CV01222, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, versus Rada-més Báez Rosa, Lizany Ruíz Matos, por la suma de \$65,923.50, más intereses y otras sumas, o en su defecto la venta en pública subasta. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 14,104 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 5 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$65,926.50. HIPOTECA: Escritura Número 179, sobre Hipoteca, otorgada el 6 de octubre de 2009, ante la Notario Lisa M. Aponte Valderas, modificada mediante Escritura Número 91, otorgada el 26 de febrero de 2014, ante la Notario Ileana Quintero Aguiló. SEGUNDA SUBASTA: 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$43,951.00. TERCERA SUBASTA: 19 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$32,963.25. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 21 de febrero de 2020 y archivada en los autos el 23 de abril de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuándose: La suma principal de \$61,450.96, más la suma de \$7,791.02, que incluye intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la

suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Humacao, Puerto Rico, hoy día 2 de agosto de 2021. MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE HUMACAO. JENNISA GARCÍA MORALES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #796.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMON.

### FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.  
**WILLIAM JAVIER RAMOS ENCARNACION TCC WILLIAM J. RAMOS ENCARNACION**

Parte Demandada

CIVIL NUML TB2021CV00120. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscriptor, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Bayamón, a los demandados de epigrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epigrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas labora-

bles y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mis oficinas en el Centro Judicial de Bayamón, Piso 5, Sala 503, el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$60,336.08, de balance principal, los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 5.875% anual hasta su total pago y completo pago; más el 5% computado sobre cada mensualidad; cargos por demora devengados desde el primero de octubre de 2019, más la suma estipulada para honorarios de abogado de \$8,820.00 pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RÚSTICA: Parcela marcada con el número trescientos catorce (314) en el plano de parcelación de la comunidad rural Villa Albizu del Barrio Candelaria del término municipal de Toa Baja, con una cabida superficial de seiscientos cincuenta y ocho punto cero nueve (658.09) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la parcela número trescientos diecisiete (317) de la comunidad; por el SUR, con la parcela número trescientos trece (313) y acceso de la comunidad; por el ESTE, con la Autoridad de Tierras de Puerto Rico; y por el OESTE, con la parcela número trescientos dieciséis (316) de la comunidad. Enclava una casa. Inscrita al folio doscientos ochenta y uno (281), del tomo quinientos treinta y seis (536) de Toa Baja, finca número veintitrés mil seiscientos treinta y nueve (23,639). Registro de la Propiedad de Bayamón Sección II. Dirección Física: 314 La Paz St., Villa Albizu, Toa Baja, Puerto Rico 00949. La primera subasta se llevará a cabo el día 16 de septiembre de 2021 a las 10:15 de la mañana, y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$88,200.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 23 de septiembre 2021, a las 2:15 de la tarde y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$58,800.00. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 30 de septiembre

de 2021 a las 2:15 de la tarde y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$44,100.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminada el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas

con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Bayamón, Puerto Rico, a 08 de julio de 2021. JOSE F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL DEL TRIBUNAL PRIMERA INSTANCIA, SALA DE BAYAMON.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante V.  
**AVELINO ESCRIBANO RIVERA, AIDA ROSA RODRÍGUEZ GARCÍA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS**  
Demandado

Civil Núm.: CA2019CV04551. (403). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, al público en general. CERTIFICICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 29 de junio de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el caso arriba indicado, vendere en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Carolina, Puerto Rico, Avenida 65 Infantería, Carretera 3 Kilómetro 11.7, Carolina, Puerto Rico (Entrada de la Urbanización Mansiones de Carolina), todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Avelino Escribano Rivera, Aida Rosa Rodríguez García y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales, Compuesta por Ambos. Dirección Física: Urb. Parque Ecuestre, 47 AB Calle 30, Carolina, PR 00987. Finca 39,633, inscrita al folio 235 del tomo 970 de Carolina, Registro

de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Segunda de Carolina. URBANA: Solar cuarenta y siete del Bloque AB radicado en la Urbanización Residencial Parque Ecuestre (Valle Carolina), localizada en el Barrio Canovaniillas de Carolina, Puerto Rico, con un área de trescientos diecinueve punto cincuenta y un metros cuadrados. En lindes por: el NORTE, con el solar cuarenta y ocho, distancia de veintiséis metros con cincuenta y cinco centímetros; por el SUR, con el solar cuarenta y seis, distancia de veintitrés metros con diez centímetros; por el ESTE, con los solares ocho, nueve y diez, distancia de diecisiete metros con treinta y dos centímetros; y por el OESTE, con la calle treinta, distancia de nueve metros con ochenta centímetros. Enclava una casa de concreto para una familia. Finca 39633: Por su procedencia está afecta a: a. Servidumbre a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. b. Servidumbre a favor de la Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico. c. Servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company. d. Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. e. Servidumbre a favor del Municipio de Carolina. f. Condiciones Restrictivas. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Banco Popular de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$109,940.00, con intereses al 3.50% anual, vencidero el día 1 de junio de 2045, constituida mediante la escritura número 151, otorgada en Canóvanas, Puerto Rico, el día 14 de mayo de 2015, ante el notario Luis Valle Irizarry, e inscrita al folio 95 del tomo 1534 de Carolina, finca número 39,633, inscripción 9na. Condiciones "FHA". b. Aviso de Demanda de fecha 25 de noviembre de 2019, expedido en el Centro Judicial de Carolina, en el Caso Civil número CA2019CV04551, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Avelino Escribano Rivera y su esposa Aida Rosa Rodríguez García, por la suma de \$101,237.79, más intereses y otras sumas, anotado el día 15 de julio de 2020, al tomo Karibe de Carolina, finca número 39,633, Anotación A. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 39,633 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$109,940.00. HIPOTECA: Escritura Número 151, sobre Hipoteca, otorgada el 14 de mayo de 2015, ante el Notario Luis Valle Irizarry. SEGUNDA

SUBASTA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$73,293.33. TERCERA SUBASTA: 6 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$54,970.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 6 de abril de 2021, enmendada el 15 de abril de 2021 y archivada en los autos el 20 de abril de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$101,237.79, más la suma de \$3,677.42, que incluye intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección co-

nocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Carolina, Puerto Rico, hoy día 27 de agosto de 2021. SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

\*\*\*

### LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de BAYAMON.

### ORIENTAL BANK

Demandante v.

**SUCESION DE NAHUM ALICEA LOZADA, COMPUESTA POR SU VIUDA OLGA MARIA COLON MELENDEZ, POR SI y sus HEREDEROS CONOCIDOS JOSÉ ALICEA LAGO, GLADYS ALICEA LAGO, EDGARDO ALICEA LAGO, JIMMY ALICEA LAGO Y RICARDO ALICEA LAGO; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERES EN DICHA SUCESION; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Demandado(a)

Civil: BY2019CV03825 (702). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: SUCESION DE NAHUM ALICEA LOZADA, COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS JOSÉ ALICEA LAGO, GLADYS ALICEA LAGO, EDGARDO ALICEA LAGO, JIMMY ALICEA LAGO Y RICARDO ALICEA LAGO; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERES EN DICHA SUCESION**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 30 de agosto de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puer-

to Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copiad e esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 1 de septiembre de 2021. En BAYAMON, Puerto Rico, el 1 de septiembre de 2021. LCDA LAURA I SANTA SANCHEZ, Secretaria. F/MIRCIENID GONZALEZ TORRES, Secretaría Auxiliar.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO.

**GUILLERMO MARTINEZ BASSET Y GRACIELA MARTINEZ BASSET**  
PARTE DEMANDANTE Vs.  
**FULANO Y MENGANO DE TAL**

PARTE DEMANDADA

CIVIL NUM. GB2021CV00278. SALA: 201. SOBRE: CANCELACION DE HIPOTECA POR PAGARE EXTRAVIADO. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**A: FULANO Y MENGANO DE TAL**

Por la presente se les notifica que la parte demandante ha incoado un pleito solicitando la cancelación de un Pagaré Extraviado garantizado por hipoteca a favor SMALL BUSINESS ADMINISTRATION por la suma principal de \$21,500.00, con intereses a razón de 4.00% anual, vencidero a los 7 años. Vencimiento el 8 de abril de 2006. Así resulta de la Escritura número 46 otorgada en San Juan el 8 de abril de 1999, ante el notario Carlos R. Ruiz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Guaynabo, sección I, Inscripción quinta (5). Representa a la parte demandante el Licenciado ANGEL ANTONIO COLON, cuya dirección postal es: PO Box 8210, Bayamón, P.R. 00960-8210, teléfono (787) 798-5271, correo electrónico: Este Pagaré hipotecario grava la finca número 11,340, Registro de la Propiedad de Guaynabo, sección I. Inscripción quinta (5), antes folio 58 del tomo 154. Se le apercibe que a cualquier persona natural o jurídica con interés en la presente acción que de no comparecer a contestar dicha Deman-

da dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del Edicto, a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, se le anotará la rebeldía y se dictará Sentencia concediendo el remedio así solicitado sin más citarles ni oírles. En Guaynabo, Puerto Rico, a 31 de agosto de 2021. Lcda. Laura I Santa Sanchez, Sec Regional. f/Maireni Trina Maldonado, Sec Auxiliar.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE TRUJILLO ALTO EN CAROLINA.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.**  
Demandante v.  
**JOSÉ MIGUEL MAYSONET RODRÍGUEZ**  
Demandado

CIVIL NUM.: FECI2017-00972. SALA: 0406. SOBRE: COBRO DE DINERO - EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: Aviso de Demanda de fecha 21 de agosto de 2017, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Trujillo Alto, en el caso civil número FECI2017-00972, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra José Miguel Maysonet Rodríguez, por la suma de

\$91,792.13, anotado el día 17 de enero de 2019 al tomo Karibe de Trujillo Alto, finca número 14,308, anotación A. Aviso de Demanda de fecha 21 de agosto de 2017, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Trujillo Alto, en el caso civil número FECI2017-00972, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de hipoteca, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra José Miguel Maysonet Rodríguez, por la suma de \$81,875.49, anotado el día 13 de abril de 2020 al tomo Karibe de Trujillo Alto, finca número 14,308, anotación B. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 11 de mayo de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Propiedad Horizontal: Apartamento número A-7-2-4 localizado en la primera planta del edificio número 2 del Bloque número 4 del Condominio Villas del Sol, del Complejo residencial del mismo nombre localizado en el Barrio Las Cuevas del municipio de Trujillo Alto, Puerto Rico. Tiene forma rectangular midiendo 6.53 metros de ancho por 11.46 metros de fondo y área de 74.83 metros cuadrados, equivalentes de 804.91 pies cuadrados. Su puerta principal queda al Este que es su frente y se comunica a través de un balcón con la salida al exterior del edificio. Este apartamento encierra una (1) sala-comedor, tres (3) dormitorios con sus respectivos closets, cocina, baño, lavandería y balcón al frente. Colinda: por el NORTE, con pared comunal y medianera que lo separa y comparte con el apartamento número A-8; por el SUR, con pared comunal y medianera que lo separa y comparte con apartamento número A-6; por el ESTE, con el patio delantero del edificio que da al área de aparcamiento; y por el OESTE, con patio posterior del edificio. Corresponde a este apartamento el estacionamiento para un automóvil marcado con el número #157 el cual forma parte del inmueble. En los elementos comunes generales corresponde a este apartamento una participación de cuarenta y cuatro punto sesenta y cuatro centésimas de uno por ciento (44.64) o cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro diez milésimas del uno por ciento. Inscrito al folio 221 del tomo 271 de Trujillo Alto, finca número #14,308 Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Cuarta de San Juan. La propiedad ubica en: 4 Blq. Edif 2 Apt. A 7 Villas del Sol Trujillo Alto, P.R. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcan-

ce, la SENTENCIA dictada a su favor, el día el 17 de octubre de 2019, notificada el 28 de octubre de 2019, en el presente caso civil, a saber la suma de \$81,875.49 por concepto de principal; \$500.74 por concepto de intereses acumulados, \$88.00 por concepto de cargos por demora los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito; y la suma \$9,327.90 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Trujillo Alto en Carolina, Carolina, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$93,279.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 22 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Trujillo Alto en Carolina, Carolina, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$62,186.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Trujillo Alto en Carolina, Carolina, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$46,639.50, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el

Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les conviene o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 13 de agosto de 2021. SAMUEL GONZALEZ ISAAC, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala de Trujillo Alto en Carolina.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

### BANCO POPULAR DE

### PUERTO RICO, INC. Demandante v. JOSÉ MANUEL NIEVES RÍOS, T/C/C JOSÉ NIEVES RÍOS; SU ESPOSA CYNTHIA BATISTA BATISA, T/C/C CYNTHIA BATISTA BATISTA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

CIVIL NUM.: FCD2015-0530 (403). SOBRE: IN REM - EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: Aviso de Demanda de fecha 27 de abril de 2015, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el caso civil número FCD2015-0532, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra José Manuel Nieves Ríos y su esposa Cynthia Batista Batista y la sociedad legal de gananciales, por la suma de \$115,914.88 más otras sumas, anotado el día 10 de noviembre de 2015, al folio 119 del tomo 1063 de Carolina, finca número 12,945, anotación A. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 14 de junio de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar 4 de la manzana 5-D de la Urbanización Villa Fontana del barrio Sabana Abajo de Carolina, con un área de 318.03 metros cuadrados; en lindes por el NORTE, con el solar #5 en 21.650 metros;

por el SUR, con el solar #3, en 21.650 metros; por el ESTE, con los solares 6 y 7, en 14.690 metros; por el OESTE, con la calle 348, en 14.690 metros. Inscrito al folio 216 del tomo 341 de Carolina, finca número #12,945 Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera de Carolina. La propiedad ubica en: 4D5, Vía 63, Villa Fontana, Carolina, Puerto Rico. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día el 16 de septiembre de 2015, notificada el 1 de octubre de 2015, posteriormente publicada en el periódico "The San Juan Star" con fecha del 9 de octubre de 2015, en el presente caso civil, a saber la suma de \$115,914.88 por concepto de principal; \$787.92 por concepto de intereses acumulados; \$859.03 por concepto de cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito; y la suma de \$13,590.80 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$135,908.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 22 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$90,605.33, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$67,954.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la tota-

lidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les conviene o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 13 de agosto de 2021. SAMUEL GONZALEZ ISAAC, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala de Superior de Carolina.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO.

### REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante vs.

### SUCESION ISRAEL BRAVO CRUZ T/C/C ISRAEL BRAVO

### COMPUESTA POR JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; SUCESION GUADALUPE FERMAINT RODRIGUEZ T/C/C GUADALUPE CRUZ COMPUESTA POR JOHN ROE Y JANE ROE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados

CIVIL NUM. AR2020CV00477. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

### A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico y al Público General:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Arecibo, en el caso de epigrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Arecibo, el 4 de octubre de 2021, a las 10:00 de la mañana, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: RUSTICA: Parcela de terreno en el plano de inscripción con el numero dos (2) localizado en el Barrio Hato Arriba del Municipio de Arecibo, Puerto Rico, con un área de mil catorce punto dieciocho

(1,014.18) metros cuadrados. En lindes por el Norte, con solar marcado con el numero uno (1) en el plano de inscripción; por el Sur, con el solar marcado con el número tres (3) en el plano de inscripción; por el Este, con Juan Chacón Guzmán; y por el Oeste, con área dedicada a uso público. Inscrita al folio 161 del tomo 548 de Arecibo, finca 23,761, Registro de la Propiedad de Arecibo, Sección I. Propiedad localizada en: SOLAR 2, KM 5.0 INT., CARRETERA ESTATAL 129, CALLE ESTRELLA, SECTOR PARAISO, ARECIBO, PR 00612. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, Suma de la Carga: \$370,500.00. Fecha de Vencimiento: 2 de febrero de 2082. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$247,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una segunda subasta por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Arecibo, el 12 de octubre de 2021, a las 10:00 de la mañana, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$164,666.667, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la tercera subasta, la suma de \$123,500.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Arecibo, el 19 de octubre de 2021, a las 10:00 de la mañana. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$234,895.86 por concepto de principal, más la suma de

\$21,810.38 en intereses acumulados al 31 de octubre de 2020 y los cuales continúan acumulándose a razón de 4.20% anual hasta su total y completo pago; más la sumas de inscripción; por el seguro hipotecario; \$5,075.00 en cargos por servicio; \$385.00 en tasaciones; \$460.00 en inspecciones; \$5,607.50 de adelantos de costas y honorarios; más la cantidad de 10% del pagare original en la suma de \$24,700.00, para gastos, costas y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Arecibo, Puerto Rico, hoy 18 de agosto de 2021. ANGEL DE JESUS TORRES PEREZ, Alguacil Regional.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

### SUCESIÓN DE ANGEL DAVID DAZA PÉREZ Y SUCESIÓN DE LIBRADA DAZA DELGADO T/C/C LIBRADA DAZA DELGADA COMPUESTA POR SUS HIJOS: ANGEL DAZA Y PEDRO ANGEL DAZA, FULANO Y MENGANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS

Demandado

CIVIL NÚM.: FA2019CV01000.

SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

**A: Angel Daza como miembro de las Sucesiones de Angel David Daza Pérez y de Librada Daza Delgado t/c/c Librada Daza Delgada 2160 Mathews Ave., #7<sup>a</sup>, Bronx, NY 10462**

**A: Pedro Angel Daza como miembro de las Sucesiones de Angel David Daza Pérez y de Librada Daza Delgado t/c/c Librada Daza Delgada**

**2017 N Springfield Ave., Chicago, IL 60647**

**A: Fulano y Mengano de Tal, como posibles herederos desconocidos de las Sucesiones de Angel David Daza Pérez y de Librada Daza Delgado t/c/c Librada Daza**

**Delgada DIRECCION DESCONOCIDA DE: BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entendiende procedente. Este caso trata sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Garantías en que la parte demandante solicita que se condene a la parte demandada a pagar: la suma principal de \$39,606.46, más intereses a razón de 8 %, desde el 1 de agosto de 2017, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$207.88 por cargos por mora, más la suma de \$5,497.10 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente

asegurados. Se le percibe que, si dejare de hacerlo, se dictará contra usted sentencia en rebeldía, concediéndose el remedio solicitado en la demanda enmendada, sin más citararle ni oírle. Se ordena a los herederos a que dentro del mismo término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación, ACEPTEN O REPUDIEN la participación que les corresponda en la herencia del causante Angel David Daza Pérez y de Librada Daza Delgado t/c/c Librada Daza Delgada. Se les percibe que de no expresarse dentro del término de (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia, se tendrá por aceptada.

Lcdo. Juan C. Salichs Pou, Número del Tribunal Supremo 11,115 PO Box 195553, San Juan, PR, 00919-5553, Teléfono: (787) 479-6000, Facsímil: (787) 474-3892, Correo Electrónico: jsalichs@splawpr.com

EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y Sello del Tribunal, hoy día 30 de agosto de 2021. Wanda I Seguí Reyes, Secretaria. Marilyn Sanchez Cordero, Sub-Secretario(a).

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CABO ROJO

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante V.  
**SERGIO MARRERO VALLE, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Demandado(a)  
Civil Núm.: HO2020CV00087. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: SERGIO MARRERO VALLE, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)  
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 26 de agosto de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos

de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de agosto de 2021. En Cabo Rojo, Puerto Rico, el 30 de agosto de 2021. NORMA G. SANTANA IRIZARRY, SECRETARIA REGIONAL. MARÍA M. AVILÉS BONILLA, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE YAUCO

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante Vs  
**ADA M. COLON**

Demandada  
Civil Núm.: YU2020CV00419. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: ADA M. COLÓN. P/C LCDA. GINA H. FERRER MEDINA, PO BOX 2342, MAYAGÜEZ, PR 00681-2342.**

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 25 de agosto de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de agosto de 2021. En Yauco, Puerto Rico, a 30 de agosto de 2021. LUZ MAYRA GARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. ADELAIDA LUGO PACHECO, SECRETARIA AUXILIAR I.

### LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de

Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de VEGA BAJA.

**WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, NOT INDIVIDUALLY BUT SOLELY AS TRUSTEE FOR FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2018 -HBI**

Demandante V.  
**SUCESIÓN FERNANDO ALBERTO ALVAREZ PEREZ T/C/C FERNANDO ALVARES PEREZ COMPUESTA POR ALBA ALVAREZ VALENTIN Y MIRTHELINA ALVAREZ VALENTIN; JOHN ROE Y JANE ROE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; SUCESIÓN CARMEN HILDA VALENTIN VEGA T/C/C CARMEN H. VALENTIN VEGA T/C/C HILDA VALENTIN VEGA COMPUESTA POR ALBA ALVAREZ VALENTIN, MIRTHELINA ALVAREZ VALENTIN; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (GRIM)**

Demandado(a)  
Civil: BY2020CV02794. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: MIRTHELINA ALVAREZ VALENTIN COMO MIEMBRO DE LA SUCESIÓN FERNANDO ALBERTO ALVAREZ PEREZ T/C/C FERNANDO ALVARES PEREZ; JOHN ROE Y JANE ROE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN FERNANDO ALBERTO ALVAREZ PEREZ T/C/C FERNANDO ALVARES PEREZ**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)  
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que 30 de agosto de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta no-

tificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de agosto de 2021. En VEGA BAJA Puerto Rico, el 30 de agosto de 2021. LCDA LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretario(a). MARITZA ROSARIO ROSARIO, Secretario(a) Auxiliar.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN.

**MARGARITA BAUTISTA ALCÁNTARA DEMANDANTE vs. ALEXIS HERNÁNDEZ CURBELO DEMANDADO**

CIVIL NÚM.: SJ2021RF01066 (704 RF). SOBRE: DIVORCIO (RUPTURA IRREPARABLE). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. ss.

**A: Sr. Alexis Hernandez Curbelo Dirección Desconocida**

Se le notifica a usted que se ha radicado en esta Secretaría la solicitud del epígrafe. Se le emplaza y requiere para que notifique con copia de dicha contestación a la licenciada María Pagán Hernández, P.O. Box 21411, San Juan, Puerto Rico 00928-1411, teléfono 787-282-6734, abogada de la parte demandante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Podrá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva eo la Secretaría del Tribunal como se explicó anteriormente. Si dejare de hacerlo, podrá dictarse contra usted sentencia en rebeldía concediéndole el remedio solicitado en la demanda. Expedido bajo mi firma y sello de este Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala

de San Juan, a 20 de agosto de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Secretaria. Lymaris Laboy Nieves, Sec Serv a Sala.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AGUADILLA.

**LIME RESIDENTIAL, LTD.**  
Demandante V.

**ARLENE GUTIERREZ MALDONADO t/c/c ARLINE GUTIERREZ MALDONADO; ALDA BEATRIZ CARO SANCHEZ t/c/c ALDA B. CARO SANCHEZ**

Demandada  
CIVIL NÚM. AU2021CV00330. SOBRE COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. Estados Unidos de América Presidente de los Estados Unidos Estado Libre Asociado de Puerto Rico. SS.

**A: ARLENE GUTIERREZ MALDONADO t/c/c ARLINE GUTIERREZ MALDONADO**

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto, radicando el original de la contestación ante el Tribunal y sala que se menciona en el epígrafe de este edicto con copia a la parte aquí demandante. Se le percibe que de no contestar la demanda dentro del término aquí estipulado, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia sin más citarle ni oírle. La parte demandante ha radicado una acción de cobro de dinero y ejecución de hipoteca por deuda vencida y la misma está garantizada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar marcado con el número Treinta y Seis (36) del plano de inscripción de la Urbanización Cooperativa de Viviendas Los Flamboyanes, situado en el Barrio Asomante del Término municipal de Aguada, Puerto Rico, con una cabida superficial de 454.86 metros cuadrados; colindando por el NORESTE, en 15.00 con la Calle Número Uno de la urbanización; por el SURESTE, en 30.43 metros con el solar número 37; por el NOROESTE, en 3022 metros con el solar número 35; y por el SUROESTE, en 15.00 metros con terrenos de la Compañía de Fomento Industrial. Enclava una casa de hormigón armado y divisiones de bloques de hormigón para fines residenciales.-- Inscrita al folio 125 vuelto del tomo 55 de Aguada, Finca número 2161. El abogado de la parte demandante es: Loda. Mariceli Perez Gonzalez,

GARCIA CHAMORRO LAW GROUP PSC, 1225 Ave. Ponce de León, Suite 706, San Juan, Puerto Rico, 00907, Tel. (787) 977-1932, Fax (787) 722-1932. Expido este edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal, hoy 31 de agosto de 2021. SARAHI REYES PEREZ, Secretaria Regional. Erika I Cruz Perez, Sec Auxiliara.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN.

**Concepción Cotto Rivera**  
(Demandante) vs.

**Eduardo Lantigua Fermin**  
(Demandado)

CIVIL NÚM.: SJ2021RF01004. SOBRE: DIVORCIO (RUPTURA IRREPARABLE)). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOSE E.UU. ESTADO UBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. ss

**A: Eduardo Lantigua Fermin**

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que presente al tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), a la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva a la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, entendiende que procede.

Lcdo. Héctor E. Pabón Vega Nombre del (de la) abogado de la parte demandante, o de fa parte, si no tiene representación legal 8620

Número ante el Tribunal Supremo, si es abogado(a) P.O. Box 21411, San Juan, Puerto Rico 00928-1411

Dirección Teléfono 787-282-6734 Número de teléfono; número de fax hpabonvega@gmail.com Correo electrónico

EXPEDIDO bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 24 de agosto de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Sec Regional. Raquel Burgos, Sec Serv a Sala.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

**BANK OF AMERICA, N.A.**  
Demandante V.

**LUZMARIE PABON GARCIA; ALEJANDRO CRUZ RAMOS, ZORAIDA HERNANDEZ MORALES Y LA SOCIEDAD DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; PAN AMERICAN FINANCIAL CORPORATION; JOHN DOE Y JANE DOE COMO TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARE HIPOTECARIO EXTRAVIADO**  
Demandados

Civil Núm.: NSCI201700428. (301). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:**

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque gerente, giro postal, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América al nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo, el 2 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Vistas de Convento, localizado en el Barrio Quebrada Fajardo, que se describe en los certificados de mensura que se hacen formar parte integrada de esta escritura como exhibit numerados del 1 al 30, corresponde a éste el # 5 del bloque 2A, con un área de 350.11 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la calle # 1, en 13.00 metros en arco; por el SUR, con la calle D, en 14.98 metros en arco; por el ESTE, con el solar # 6, en 25.00 metros; y por el OESTE, con el solar # 4, en 25.00 metros. Sobre el descrito solar enclava una casa de concreto reforzado diseñada

para una sola familia. FINCA 8012 INSCRITA AL FOLIO 40 DEL TOMO 216 DE FAJARDO, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FAJARDO. Propiedad localizada en: 2A 5, Vista Convento, Fajardo, PR 00738. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: a. AVISO DE DEMANDA con fecha 15 de agosto de 2017 seguida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo, en caso civil número NSCI2017-428, sobre Sustitución de Pagaré Extraviado, Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca; Bank of America, N.A., demandante v. Luzmarie Pabón García; Alejandro Cruz Ramos, Zoraida Hernández Morales y la Sociedad de Bienes Gananciales compuesta por ambos; Pan American Financial Corporation; John Doe y Jane Doe como tenedores desconocidos del pagaré extraviado, demandantes. Por la misma se reclama el pago de \$84,598.84, más otras sumas, correspondiente a la hipoteca de la inscripción 7ª de esta finca. Anotado el 19 de febrero de 2019 al Tomo Karibe, finca 8012 de Fajardo, anotación "B". Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo mínimo de subasta la suma de \$88,200.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo, el 9 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$58,800.00, dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$44,100.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubi-

cada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo, el 16 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$84,598.84 de principal, intereses al tipo del 7.00000% anual según ajustado desde el día 1 de enero de 2009 hasta el pago de la deuda en su totalidad, más la suma de \$8,820.00 por concepto de honorarios de abogado y costas autorizadas por el Tribunal, más las cantidades que se adeudan mensualmente por concepto de seguro hipotecario, cargos por demora, y otros adeudados que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Fajardo, Puerto Rico, hoy día 10 de agosto de 2021. SHIRLEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ALGUACIL REGIONAL PLACA #161, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO, SALA SUPERIOR. SANDRALIZ MARTÍNEZ TORRES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #737.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE FAJARDO

**ORIENTAL BANK**  
Parte Demandante V.  
**SUC. MIGUEL ANGEL NIEVES MEDINA**  
**COMPUESTA POR TASHA VERÓNICA NIEVES GARCÍA, JEISHA MARIE NIEVES GARCIA, MIGUEL ANGEL NIEVES GERENA, XAVIER NIEVES GERENA, EDGAR NIEVES WESTEN**

### Y FULANO Y FULANA DE TAL

Parte Demandada  
**DEPARTAMENTO DE HACIENDA; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES**  
Parte con Interés  
Civil Núm.: FA2019CV00214. (303). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo, hago saber a la parte demandada, SUCESIÓN DE MIGUEL ANGEL NIEVES MEDINA compuesta por TASHA VERÓNICA NIEVES GARCÍA, JEISHA MARIE NIEVES GARCÍA, MIGUEL ANGEL NIEVES GERENA, XAVIER NIEVES GERENA, EDGAR NIEVES WESTEN Y como miembros desconocidos FULANO Y FULANA DE TAL, DEPARTAMENTO DE HACIENDA, CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 9 de enero de 2020, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del alguacil del tribunal, la siguiente propiedad: [84 Calle 5, Bo. Quebrada Vueltas, Comunidad Luis Cintrón, Fajardo PR 00738] y que se describe como sigue: RUSTICA: Parcela marcada con el número 84 en el plano de parcelación de la comunidad Luis M. Cintrón del Barío Quebrada Vueltas del término municipal de Fajardo, Puerto Rico, con una cabida superficial de 0.2281 cuerdas, equivalentes a 899.35 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con parcela número 83; por el SUR, con la Calle Número 5; por el ESTE, con parcela número 81 y el OESTE, con parcela número 85. Enclava: Casa de cemento que mide 60" de frente por 57" de fondo, que consta de sala, comedor, cocina, tres cuartos dormitorios, dos baños, balcón y marquesina, con valor de \$10,000.00 según escritura 24 otorgada en Fajardo el 10 de abril de 1986 ante el notario Julio José Santiago Díaz, e inscrita al folio 275 del tomo 312 de Fajardo, finca 13501, inscripción 2da. Finca 13501, inscrita al folio 275 del tomo 312 de Fajardo, Registro de la Propiedad de Fajardo. La finca antes descrita se encuentra afecta al siguiente gravamen: (i) HIPOTECA constituida por Miguel Angel Nieves Medina, en ga-

rantía de un pagaré, affidavit #. 4944, a favor de Oriental Bank, o a su orden, por \$65,000.00, al 3%, vencederó el 1 de agosto de 2032, según Esc. #319 en Humacao, a 17 de julio de 2017, ante Frank Mario Norris Agosto, inscrita al Sistema Karibe de Fajardo, finca #13501, inscripción 11ma. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dictada el 3 de octubre de 2019, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la cantidad de \$61,515.80 de principal, más \$879.97 de intereses que continuarán acumulándose al 3.00% anual hasta el saldo total de la deuda, \$89.80 a cargos por atrasos y \$6,500.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 1 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 1:30 DE LA TARDE, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma, la cantidad de \$65,000.00 sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebraré SEGUNDA SUBASTA el día 8 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 1:30 DE LA TARDE, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$43,333.33. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebraré TERCERA SUBASTA el día 15 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 1:30 DE LA TARDE, en el mismo lugar en la que regirá como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$32,500.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el

rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendita o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PÚBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. EN FAJARDO, Puerto Rico, hoy 13 de agosto de 2021. SHIRLEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ALGUACIL REGIONAL #161, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE FAJARDO. SANDRALIZ MARTÍNEZ TORRES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #737.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA.

**FIRSTBANK PUERTO RICO**  
Demandante Vs.  
**BANCO POPULAR PUERTO RICO** como

### sucesor en derechos de DORAL BANK; THE MORTGAGE HOUSE INC., John Doe y Richard Roe como posibles tenedores por interes

Demandados  
CIVIL NUM. CA2021CV02188. SOBRE: CANCELACION N DE PAGARE HIPOTECARIO EXTRAVIADO. MPLAZAMIENTO POR EDICTO.

### A: JOHN DOE Y RICHARD ROE (personas desconocidas con posible interes)

En este caso la parte demandante ha radicado Demanda para que se decrete judicialmente el saldo de un pagare a favor de Doral Financial Corporation, haciendo negocios como H.F. Mortgage Bankers, o a su orden, por la suma principal de \$102,400.00, con intereses al 5 1/4% anual, vencederó el día 1 de marzo de 2033, constituida mediante la escritura numerada 51, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 15 de febrero de 2003. ante el notario Maria M. Fabian Maldonado, e inscrita al folio 1 del tomo 1327 de Carolina, finca numero 33,603, inscripción 3ra., Registro de la Propiedad Sección Segunda de Carolina, y esta garantizado por hipoteca sobre la propiedad sita en Urbanización Villa Carolina Solar 29 de la manzana 204 Carolina, Puerto Rico, que se describe como sigue: URBANA: Solar numero veintinueve (29) de la manzana doscientos cuatro (204) de la Urbanización Villa Carolina, quinta sección del barrio Hoyo Muldas de Carolina, con un área de trescientos veinticuatro (324) metros cuadrados, en lindes por el NORTE, con la calle Quinientos Trece (513), distancia de trece punto cincuenta (13.50) metros; por el SUR, con el solar veinte (20) distancia de trece punto cincuenta (13.50); por el ESTE, con el solar treinta (30), distancia de veinticuatro (24.00) metros; y por el OESTE, con el solar veintiocho (28) distancia de veinticuatro (24.00) metros. Enclava una case. Inscrita al folio 250 del tomo 835 de Carolina, finca numero 33,603, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Segunda. La parte demandante alega que dicho Pagare se ha extraviado, según mas detalladamente consta en la Demanda radicada que puede examinarse en la Secretaría de este Tribunal. Por tratarse de una obligación hipotecaria, y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectado por el remedio solicitado, se les emplaza por este Edicto que se publicara en un (1) periódico de circulación general una (1) sola vez y que si no comparecen a contestar dicha Demanda radican- do el original de la misma a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual pueden acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se representen por derecho propio, en cuyo caso deberán presentar su alegación responsiva en la secretaria del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Utuado, con copia al abogado de la parte demandante, Lcdo. Jorge Garcia Rondon, de PMB 538, 267 Sierra Morena, San Juan, Puerto Rico 00926 dentro del termino de treinta (30) días contados a partir de la publicación del Edicto, se les anotara la rebel- dia y se dictara sentencia en su contra concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin mas citarles ni oírles. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto por Orden del Tribunal, bajo mi firma y sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de agosto de 2021. Lcda. Marilyn Aponte Rodriguez, Secretaria Regional. Rosa M Viera Velazquez, SubSecretaria.

72,555 inscripción 1era., Registro de la Propiedad Sección Primera de Bayamón, y esta garantizado por hipoteca sobre la propiedad sita en Aparta- mento Colinas de Bayamón unidad 4-A Bayamon, Puerto Rico, que se describe como sigue: URBANA: Propiedad Horizontal: Unidad numero 4-A del Condominio. Colinas de Bayamon, localizado en el Barrio Minillas del Municipio de Bayamon, Puerto Rico, compuesta de un área de construcción de 1,135.1039 pies cuadrados, equivalente a 105.4929 metros. Consta de terraza, sala-comedor, cocina-laundry, 3 dormitorios, 2 barios equipados y closets. La misma fue fabricada en hormigón armado y bloques de cemento y se encuentra localizada en la primera planta del edificio numero 4. Su puerta de entrada esta localizada en el lindero Sur, a la izquierda entrando y la misma da al área central del edificio ocupado por las escaleras y un recibidor (lobby) y desde cual se tiene acceso a áreas comunes que dan al estacionamiento. Sus linderos son los siguientes: por el NORTE, en una distancia de 26'1", equivalente a 7.9522 metros con área común limitada del edificio; por el SUR, en una distancia de 26'1", equivalentes a 7.9522 metros con área común del edificio y recibidor, por el ESTE, en una distancia de 51'5", equivalentes a 15.6758 metros con apartamento 4-B recibidor y áreas verde común exterior del edificio; y por el OESTE, en una distancia de 51'5", equivalentes a 15.6758 metros con área común exterior del edificio. A esta unidad se le ha asignado el uso exclusivo de dos espacios de estacionamientos marcados 4-A Los cuales son elementos comunes limitados. Le corresponde a este apartamento 0.8813% en los elementos comunes generales del inmueble. ---Inscrita al folio 262 del tomo 1735 de Bayamon Sur, finca numero 72,555, Registro de la Propiedad de Bayamon, Sección Primera. La parte demandante alega que dicho Pagare se ha extraviado, segun mas detalladamente consta en la Demanda radicada que puede examinarse en la Secretaría de este Tribunal. Por tratarse de una obligación hipotecaria, y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectado por el remedio solicitado, se les emplaza por este Edicto que se publicara en un (1) periódico de circulación general una (1) sola vez y que si no comparecen a contestar dicha Demanda radican- do el original de la misma a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual pueden acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.or,

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMON.

**FIRSTBANK PUERTO RICO**  
Demandante Vs.  
**FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION** como **sucesor en FIRST FINANCIAL CARIBBEAN CORPORATION** haciendo **negocios como HF Mortgage; John Doe y Richard Roe como posibles tenedores con interes.**

Demandados  
CIVIL NUM. BY2021CV03328. SOBRE: CANCELACION DE PAGARE HIPOTECARIO EXTRAVIADO. EEMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

### A: JOHN DOE Y RICHARD ROE (personas desconocidas con posible interes)

En este caso la parte demandante ha radicado Demanda para que se decrete judicialmente el saldo de un pagare a favor de First Financial Caribbean Corporation haciendo negocios como HF Mortgage o a su orden por la suma de \$74,200.00 intereses al 7% anual y fecha de vencimiento al 1 de abril de 2027 suscrito por Alwin Enrique Alvarado Garcia y Maria Rosa Vazquez Ferri, constituido mediante la escritura 91 otorgada en San Juan el 25 de marzo de 1997 ante el Notario Público Ileana Corral Lizardi. inscrita al folio 261 del tomo 1735 de Bayamon finca

salvo que se representen por derecho propio, en cuyo caso deberán presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Utuado, con copia al abogado de la parte demandante, Lcdo. Jorge Garcia Rondon, de PMB 538, 267 Sierra Morena, San Juan, Puerto Rico 00926 dentro del termino de treinta (30) días contados a partir de la publicación del Edicto, se les anotara la rebeldía y se dictara sentencia en su contra concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin más citarles ni oírles. EN TESTIMONIO DE LO CUAL. expido el presente Edicto por Orden del Tribunal, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Bayamon, Puerto Rico, hoy 24 de agosto de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretaria Regional. Sandra I. Cruz Vazquez, Secretaria Servicios a Sala.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

#### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

PARTE DEMANDANTE VS. DENISSE ARIEL AROCHO GONZÁLEZ PARTE DEMANDADA CIVIL NÚM. BY2021CV02511. SOBRE: COBRO DE DINERO EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**A LA PARTE DEMANDADA: DENISSE ARIEL AROCHO GONZÁLEZ, a sus últimas direcciones conocidas: CARR. 815 KM 4.0, BARRIO NUEVO, NARANJITO, PR 00719, HC 73 BOX 5781 PMB 171, NARANJITO PR 00719-9149, 404 FLEMING ST., APT 408, WYLIE TX 75098-4331 Y 617 EWING WAY, WYLIE, TX 75098.**

Queda usted notificado que en este Tribunal se ha radicado demanda sobre ejecución de hipoteca por la vía ordinaria en la que se alega usted le adeuda a la demandante las siguientes cantidadesde \$107,004.58 de principal, más intereses sobre dicha suma al 4% anual desde el 1 de abril de 2017 hasta su completo pago, más \$818.67 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$10,800.70 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del presta-

mo. La propiedad que garantiza hipotecariamente el préstamo es la siguiente: RÚSTICA: Predio de terreno radicado en el Barrio Nuevo de Naranjito, Puerto Rico, con una cabida superficial de 3,931.0377 metros cuadrados, equivalentes a 1.0001 cuerdas. En lindes por el NORTE: con Ángel Manuel González Velázquez; por el SUR: con el remanente de la finca principal de la cual se segrega esta propiedad de Gloria Hernes Aponte Figueroa; por el ESTE: con franja destinada a uso público contigua a carretera municipal; por el OESTE: con Sucesión Juan Rojas. La propiedad consta inscrita al folio 152 del tomo 172 de Naranjito, Finca 11032. Registro de la Propiedad de Barranquitas. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 103 del tomo 242 de Naranjito, Finca 11032. Registro de la Propiedad de Barranquitas. Inscripción décima.

La escritura de modificación de hipoteca consta inscrita al tomo Karibe de Naranjito, Finca 11032. Registro de la Propiedad de Barranquitas. Inscripción undécima. La demandante es la tenedora por endoso, por valor recibido y de buena fe del referido pagaré objeto de la presente acción. La parte demandada deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. Se le advierte que si no contesta la demanda, radicando el original de la contestación en este Tribunal y enviando copia de la contestación a la abogada de la Parte Demandante, Lcda. Belma Alonso García, cuya dirección es: PO Box 3922, Guaynabo PR 00970-3922 Teléfono y Fax: (787) 789-1826 y (787) 708-0566, correo electrónico: [oficinabelmaalonso@gmail.com](mailto:oficinabelmaalonso@gmail.com), dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, excluyéndose el día de la publicación, se le anotará la rebeldía y se le dictará Sentencia en su contra, concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal, hoy 26 de agosto de 2021, en Bayamón, Puerto Rico. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MAYRA I. MARRERO MARRERO, SECRETARIA SERVICIOS A SALA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CARO-

LINA.

#### REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante vs. **SUCESION MARIA ANTONIA RIVERA TORRES T/C/C MARIA A. RIVERA TORRES COMPUESTA POR YADIRA MELENDEZ RIVERA; SANDRA SANTOS RIVERA; SUCESION IVAN SANTOS RIVERA COMPUESTA POR CHRISTIAN SANTOS BORRERO, JOHN ROE Y JANE ROE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES**

Demandados CIVIL NUM. CA2019CV03632. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

**A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico y al Público General:**

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el caso de epigrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, el 14 de octubre de 2021 a las 9:00 de la mañana, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número trece (13) del bloque 'Q' de la Urbanización Metrópolis, localizado en el Barrio Martin Gonzalez del Municipio de Carolina, Puerto Rico, con un área superficial de doscientos noventa y nueve punto cero (299.00) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar número veinticuatro (24), en una longitud de trece punto cero cero (13.00) metros; por el SUR, con la calle numero veintidós (22) en una longitud de trece punto

cero cero (13.00) metros, por el ESTE, con el solar número doce (12), en longitud de veintitrés punto cero cero (23.00); y por el OESTE, con el solar número catorce (14), en longitud de veintitrés punto cero cero (23.00) metros. Enclava una casa. Consta inscrita al folio 85 del tomo 942 de Carolina, Finca 38,300, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección II. Propiedad localizada en: URB. METROPOLIS, #Q-13 CALLE 22, CAROLINA, PR 00987. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$225,000.00. Fecha de Vencimiento: 25 de marzo de 2082. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$150,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una segunda subasta por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, el 21 de octubre de 2021 a las 9:00 de la mañana, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$100,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la tercera subasta, la suma de \$75,000.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, el 28 de octubre de 2021 a las 9:00 de la mañana. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$143,857.58 por concepto de principal, más la suma de \$13,497.65 en intereses acumulados al 31 de octubre de 2020 y los cuales continúan

acumulándose a razón de 2.65% anual hasta su total y completo pago; más la sumas de \$4,731.03 en seguro hipotecario; \$4,970.00 en cargos por servicio; \$440.00 de tasación; \$360.00 de inspecciones; \$3,748.30 de adelantos pendientes; más la cantidad de 10% del pagare original en la suma de \$15,000.00, para gastos, costas y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Carolina, Puerto Rico, hoy 13 de agosto de 2021. Samuel Gonzalez Isaac, Alguacil Regional.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO SALA SUPERIOR DE RIO GRANDE EN FAJARDO.

#### ORIENTAL BANK

Demandante vs. **IVONNA JOANNE PACHECO PEREZ T/C/C IVONNA J. PACHECO PEREZ, VICTOR GUSTAVO MARTNEZ RIVERA T/C/C VICTOR G. MARTINEZ RIVERA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS t COMPUESTA POR AMBOS**

Demandados CIVIL NÚM.:N3CI2016-00694 (303).SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E. U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS: Yo, DENISE BRUNO ORTIZ, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Fajardo, al Público HAGO SABER : Que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 3 de julio de 2018 , notificada el 6 de julio de 2018, de la cual surge que las partes demandadas adeudan a la demandante la suma principal de \$270,751.73 , la suma de \$788 .80 por concepto de cargos por demora más intereses vencidos que al 8 de marzo de 2017 , ascienden a la suma de \$13 ,536.64 y los que se continúan acumulando al tipo pactado hasta el pago total y completo de la obligación , más la suma de \$31,200.00 , por concepto de costas . gastos y honorarios de abogado , según pactados y a tenor con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se libró con fecha de 7 de junio de 2021, por la Secretaría de este Honorable Tribunal de Fajardo , en el caso de epigrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, la siguiente propiedad inmueble, la cual se describe a continuación: "URBANA : PROPIEDAD HORIZONTAL : Apartamento residencial identificado con el número trescientos uno (301), ubicado en el segundo piso del edificio "B" (B-301) en la Calle Costa Dorada número seis (6), ubicado en el tercer piso y una terraza en el cuarto piso (azotea ) del Condominio del Barrio Mameyes del término Municipal de Río Grande , Puerto Rico. Tiene un área superficial total de tres mil veintidós punto cincuenta y nueve pies cuadrados (3,022 .59pc), equivalentes a doscientos ochenta punto ochenta y un metros cuadrados (280.81 mc), de cuya cabida mil ochocientos sesenta y ocho punto cero seis pies cuadrados (1,868.06pc), equivalentes a ciento setenta y tres punto cincuenta y cinco metros cuadrados (173.55 mc), son del área en el tercer piso (primer nivel), noventa y ocho punto treinta y tres pies cuadrados (98.33pc), equivalentes a nueve punto catorce metros cuadrados (9.14 mc) son del área cubierta en el cuarto piso (azotea) (segundo nivel ) y mil cincuenta y seis punto veinte pies cuadrados (1,056.20pc), equivalentes a noventa y ocho punto cero doce metros cuadrados (98.12 mc), son del área de terraza descubierta localizada en el cuarto piso (azotea) (segundo nivel). El área del tercer piso (primer nivel), colinda por el NORTE, en una distancia de trece punto treinta y uno metros lineales (13.31ml) con el apartamento número "A" trescientos dos (A-302) y elementos exteriores; por el SUR, en una dis-

tancia de trece punto treinta y uno metros lineales (13.31ml), con el apartamento número "B" trescientos dos (8- 302) y elementos exteriores; por el ESTE, en dos (2) distancias que suman dieciséis punto sesenta y nueve metros lineales (16.69ml), con elementos exteriores, área de escaleras y recibidor de este piso; y por el OESTE, en una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros lineales (17.58ml), con elementos exteriores. Su principal acceso se encuentra localizado en su colindancia Este. Contiene el primer nivel (tercer piso) tres (3) dormitorios dos (2) y medio (2 Y, )baños dos (2) closets, un walk-in closet, vestíbulo (foyer) sala comedor, cocina, laundry, linen closet, corredor (hall), área de almacenaje (storage), cuarto para aire acondicionado, terraza cubierta, y escaleras que dan acceso a la terraza ubicada en el cuarto piso (azotea). El área del cuarto piso (azotea) (segundo nivel) contiene un espacio cubierto que a su vez se compone de un medio baño y escaleras que conducen al tercer piso. Contiene además este cuarto piso una terraza descubierta que colinda por el NORTE, con terraza del apartamento número "A" guión trescientos dos (A-302) y con elementos exteriores, área cubierta del apartamento, área de techo del edificio y área de techo en tejas del tercer piso; por el ESTE, con elementos exteriores , área de techo en tejas del tercer piso y área cubierta del apartamento; y por el OESTE, con elementos exteriores. Le corresponde a este apartamento, en los elementos comunes generales, un por ciento de participación de un punto ochenta y ocho (1.88%). Le corresponde el uso y disfrute de dos (2) espacios para estacionamientos para autos, marcados con los números diecisiete (17) y dieciocho (18) y además, le pertenece un espacio marcado con el número tres (3) para auto de Golf. Esta propiedad fue individualizada de la Finca Número 23,742 (antes 1924 de Luquillo) inscrita al folio 121 del tomo 400 de Río Grande, Registro de la Propiedad, Sección 111d e Carolina, y aparece inscrita al tomo Karibe, finca 27879 de Río Grande, inscripción primera(1ra.),Sección III de Carolina Por su procedencia está afecta a: Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; Servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company; Condiciones Restrictivas Sobre Edificación y Uso. Esta propiedad tiene el siguiente número de catastro en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM): 22-091-000-004-

01-131. La dirección física del inmueble anteriormente descrito es: CONDOMINIO COSTA DORADA II, APTO. B-301, CALLE #6, RIO GRANDE, PR 00745. Sobre la antes descrita propiedad se encuentra inscrito el siguiente gravamen posterior: "ANOTACIÓN DE DEMANDA": del día fecha 19 de diciembre de 2016, expedida en el Tribunal de Primera Instancia , Sala Superior de Río Grande en el Caso Civil Número NBCI-2016-00694 , Sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, seguido por ORIENTAL BANK, contra IVONNA JOANNE PACHECO PEREZ T/C/C IVONNA J. PACHECO PEREZ, VICTOR GUSTAVO MARTNEZ RIVERA T/C/C VICTOR G. MARTINEZ RIVERA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS, por la suma de \$270,751.73 y otras, anotado el día 6 de mayo de 2021 al Tomo Karibe de Río Grande, Finca número 27,879, Anotación "A", Carolina III. Esta Anotación De Demanda Corresponde al Caso de epigrafe . Se percibe a los licitadores para que procedan con la inspección física del inmueble objeto de ejecución previo a la celebración de la subasta . El precio mínimo de licitación con relación a la antes descrita propiedad y la fecha y hora de cada subasta es como sigue: PRIMERA SUBASTA : Se celebrará el día 2 de noviembre de 2021, a las 3:30 de la tarde. Precio Mínimo: \$312,000.00. SEGUNDA SUBASTA : Se celebrará el día 9 de noviembre de 2021, a las 3:30 de la tarde. Precio Mínimo: \$208,000.00. TERCERA SUBASTA : Se celebrará el día 18 de noviembre de 2021, a las 3:30 de la tarde. Precio Mínimo: \$156,000.00. Las subastas de dicha propiedad se llevarán a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Fajardo, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, en cheque certificado, dinero en efectivo o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal, siendo éste el mejor postor. En cualquier momento luego de haberse comenzado el acto de la subasta, el Alguacil podrá requerir de los licitadores que le evidencien la capacidad de pago de sus posturas. Del producto obtenido en dicha venta, el Alguacil pagará en primer término los gastos del Alguacil , en segundo término las costas, gastos y honorarios de abogado hasta la suma convenida , en tercer término los intereses devengados hasta la fecha de la sentencia, en cuarto término las sumas establecidas en la

